



Resolución Directoral

N° 006-2020-VIVIENDA-VMCS-PASLC/UA

Lima, 22 de enero de 2020.

VISTOS:

El Memorándum N° 056-2020/VIVIENDA/VMCS/PASLC/UA del 20 de enero de 2020, el Informe N° 009-2020-VIVIENDA-VMCS/PASLC/UA/MGVM del 17 de enero de 2020 emitidos ambos por la Unidad de Obras y el Informe Legal N° 010-2020-VIVIENDA/VMCS/PASLC/UAL del 22 de enero de 2020;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 20 de abril de 2017, se suscribió el Convenio N° 395-2017-VIVIENDA/VMCS/PNSU entre SEDAPAL y el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a través del Programa Nacional de Saneamiento Urbano (PNSU), que establecía las bases de cooperación interinstitucional para el desarrollo de la ejecución del proyecto *"Ampliación y mejoramiento de los sistemas de agua potable y alcantarillado para el esquema San Juan de Amancaes – distrito Rímac"*, con Código SNIP N° 172745;

Que, con fecha 30 de mayo de 2017, el PNSU publicó en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE la convocatoria a la Licitación Pública N° 002-2017/VIVIENDA/VMCS/PNSU, para la ejecución de la obra: *"Ampliación y mejoramiento de los sistemas de agua potable y alcantarillado para el esquema San Juan de Amancaes – distrito del Rímac"*, con un valor referencial de S/. 95 175 123,14 (Noventa y cinco millones ciento setenta y cinco mil ciento veintitrés con 14/100 Nuevos Soles);

Que, dicho procedimiento de selección fue convocado bajo la vigencia de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por la Ley N° 30225, modificada por el Decreto Legislativo N° 1341, en adelante la Ley, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo No 350-2015-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF, en adelante el Reglamento;

Que, con fecha 30 de octubre de 2017, el PNSU suscribió el Contrato N° 064-2017/VIVIENDA/VMCS/PNSU, derivado de la Licitación Pública LP-SM-2-2017-VIVIENDA/PNSU-1, para la ejecución de Obra: *"Ampliación y mejoramiento de los sistemas de agua potable y alcantarillado para el Esquema San Juan de Amancaes – Distrito de Rímac"*, con la empresa CONSORCIO RIMAC, en adelante *"el Contratista"*, por un monto ascendente a S/ 88 751 757,98 (Ochenta y ocho millones setecientos



Resolución Directoral

cincuenta y un mil setecientos cincuenta y siete con 98/100 Soles), con un plazo de ejecución de trescientos treinta (330) días calendario;

Que, con fecha 10 de noviembre de 2017, el PNSU y el CONSORCIO SUPERVISOR AMANCAES, en adelante "la Supervisión", celebraron el Contrato N° 067-2017/VIVIENDA/VMCS/PNSU, para la supervisión de la obra: "Ampliación y mejoramiento de los sistemas de agua potable y alcantarillado para el Esquema San Juan de Amancaes – Distrito de Rímac", con código SNIP 172745, por el monto de S/ 3 971 411,01 (Tres millones novecientos setenta y un mil cuatrocientos once con 01/100 Soles);

Que, con fecha 13 de noviembre de 2017, se suscribe la Adenda N.º 01 al Convenio N.º 395-2017-VIVIENDA/VMCS/PNSU, entre SEDAPAL, el PNSU y el Programa Agua Segura para Lima y Callao (PASLC), en adelante "la Entidad", en la que se acuerda que el PNSU cede su posición en el convenio a favor del PASLC, con la expresa conformidad de SEDAPAL;

Que, con fecha 14 de noviembre de 2017, se suscribe la Adenda N.º 01 a los contratos N.º 064 y 067-2017-VIVIENDA/VMCS/PNSU, por la que el PNSU acuerda ceder al PASLC su posición contractual en los contratos mencionados, con la conformidad de los contratistas correspondientes;

Que, mediante Resolución Directoral N° 167-2019-VIVIENDA-VMCS-PASLC-UA del 17 de diciembre de 2019 se resuelve aprobar la prestación adicional de obra N° 06 y el deductivo vinculante N° 04 del contrato N° 064-2017/VIVIENDA/VMCS/PNSU, sub materia;

Que, mediante Carta N° 721-2019-VIVIENDA-VMCS/PASLC-UA recepcionada por el CONSORCIO RIMAC el 18 de diciembre de 2019 se notifica los aspectos resueltos mediante acto resolutivo referido en el párrafo anterior;

Que, mediante Carta N° 0580-2019/CONS.RIMAC/GG recibida por la Supervisión el 31 de diciembre de 2019 el Contratista solicitó la Ampliación de Plazo N° 26 por ciento setenta y uno (171) días calendario generado por la aprobación de la prestación adicional de obra N° 06 y deductivo vinculante N° 04, lo que modifica la ruta crítica de la programación de obra vigente, situación que corresponde a la causal tipificada en el numeral 2 del artículo 169 del Reglamento;

Que, mediante Carta N° 017-2020/SJA-CSA/JS-RL del 08 de enero de 2020 la Supervisión ingresa a la Mesa de Partes de la Entidad, su Informe Técnico de análisis de la solicitud de ampliación de plazo N° 26 la cual concluye que el Contratista ha cumplido con el procedimiento establecido en el artículo 170° del Reglamento.

Que, al respecto señala que la solicitud de Ampliación de Plazo se encuentra sustentada bajo la causal tipificada en el numeral 2 del artículo 169 del Reglamento de



Resolución Directoral

la Ley de Contrataciones del Estado: "2) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, la contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado", toda vez que se ha aprobado el expediente técnico de la prestación adicional de obra N° 06 y deductivo vinculante N° 04 mediante Resolución Directoral N° 167-2019-VIVIENDA-VMCS-PASLC/UA cuyo plazo de ejecución supera el plazo contractual, hecho que modifica la ruta crítica del programa de ejecución de obra;

Que, asimismo La Supervisión señala que considerando el inicio y cierre de causal en un único hecho el 19 de diciembre de 2019, lo consta en el asiento N° 1282 del Residente de Obra y el plazo de ejecución de la prestación adicional es de ciento veinte (120) días calendario, se tendría una afectación real de ciento cuatro (104) días calendario al plazo contractual vigente al 03 de enero de 2020; por lo tanto considera que la ampliación de plazo debe otorgarse por ciento cuatro (104) días calendario y no por ciento setenta y uno (171) como lo solicita el contratista arguyendo a este respecto que la presente solicitud se enmarca dentro de la causal de aprobación del adicional no correspondiendo analizar lo solicitado por el contratista sobre la ejecución de partidas sucesoras condicionadas a la ejecución de la prestación adicional, concluyéndose finalmente que se debe declarar procedente en parte la solicitud de ampliación de plazo N° 26;

Que, previamente se deberá tener en cuenta que, al momento que se recepciona la documentación (i) por parte de la Supervisión (fecha 31.12.2019) y luego (ii) por parte de la Entidad (fecha 08.01.2020), no existía una solicitud de ampliación de plazo N° 25 por lo que, la denominación de solicitud de ampliación de plazo N° 26 presentada será considerada con la denominación de Ampliación de plazo N° 25, para mantener un orden cronológico de trámite, así como también de la numeración correspondiente

Que, a través del Informe N° 009-2020/VIVIENDA/VMCS/PASLC/UA/MGVM del 17 de enero de 2020 remitido a la Unidad de Administración, mediante Memorándum N° 056-2020/VIVIENDA/VMCS/PASLC/UA del 20 de enero de 2020 el Coordinador de Obra, luego de haber revisado tanto el informe presentado por la Supervisión, como la solicitud de Ampliación de Plazo N° 25 del Contratista, es de la opinión que dicha solicitud resulta procedente de manera parcial correspondiendo otorgar sólo ciento cuatro (104) días calendario, de acuerdo a lo siguiente:

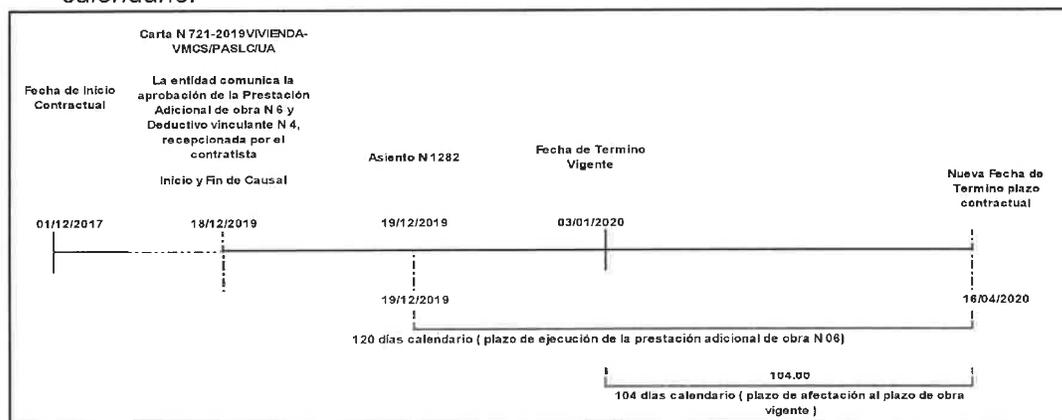
- De los argumentos esgrimidos por parte de La Supervisión, se considera que la decisión de declarar procedente en parte la solicitud de ampliación de plazo es correcta: estando a que se ha considerado como inicio y cese de causal un solo hecho, con la aprobación de la prestación Adicional de Obra N°06 la misma que requiere de un plazo para su ejecución el cual está determinado en el expediente técnico del referido adicional, que es de 120 días calendario (asiento N° 1282), cuya ejecución inicia el 19.12.2019 y además teniendo en



Resolución Directoral

cuenta que la fecha del término del plazo contractual vigente es el 03/01/2020, según la Resolución Directoral N° 158-2019-VIVIENDA-VMCS-PASLC/UA, se tendría una afectación al plazo contractual vigente de 104 días calendario.

- La coordinación indica que la causal invocada por el Contratista está enmarcado en la aprobación de la prestación del Adicional de obra N°06, lo cual se evidencia en la comunicación por la Entidad para su ejecución, afectando con ello la ruta crítica de la programación de ejecución de obra en un plazo correspondiente a 104 días calendario.



- De la revisión realizada de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 25 (Denominado por el Contratista Ampliación de Plazo N° 26), se ha verificado el cumplimiento tanto del aspecto de forma y el aspecto de fondo. Del primer caso, se ha corroborado las anotaciones en el cuaderno de obra por parte del Residente, asiento N° 1282 del 19 de diciembre de 2019 indicando el inicio y el final de la causal, del mismo modo se ha verificado el cumplimiento del aspecto de fondo, realizando la cuantificación de los días necesarios para la conclusión de la ejecución de la obra, teniendo en cuenta la afectación de la ejecución de los trabajos del Adicional de Obra N° 06 a la ruta crítica, es necesario otorgar en parte la ampliación plazo.
- Con respecto a la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 25 (Denominado por el Contratista Ampliación de plazo N° 26) por ciento setenta y uno (171) días calendario presentada por el contratista Consorcio Rimac con Carta N° 0580-2019/CONS.RIMAC/GG con fecha 31.12.2019 y sobre la base de lo manifestado por la Supervisión Consorcio Supervisor Amancaes en su Carta N° 017-2020/SJA-CSA/RL, que fue remitido a la Entidad mediante Informe Técnico de la Supervisión de fecha 08.01.2020 y habiendo cumplido



Resolución Directoral

es de opinión de la suscrita que resulta **PROCEDENTE** en parte por ciento cuatro (104) días calendario ..

Que, el Responsable de la Unidad de Obras, mediante la expedición del Memorandum N° 056-2020/VIVIENDA/VMCS/PASLC/UO del 20 de enero de 2020 opina que resulta procedente en parte la ampliación de plazo N° 25 correspondiendo otorgar ciento cuatro días calendario, de acuerdo a los argumentos expuestos en el párrafo precedente;

Que, la Unidad de Asesoría Legal a través del Infome Legal N° 010-2020/VIVIENDA/VMCS/PASLC/UAL, es de la opinión que se considere admisible la solicitud de ampliación de plazo N° 25 solicitada por el Contratista, respecto al aspecto de forma, establecida en los artículos 169 y 170 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, debido a que el Contratista anotó el inicio y el fin de la causal en el cuaderno de obra - Asiento N° 1282 del 19 de diciembre de 2019 y siendo que el Contratista solicitó su ampliación de plazo N° 25, a través de la Carta N° 0588-2019/CONS.RIMAC/GG el día 31 de diciembre de 2019, evidenciándose el cumplimiento del aspecto formal establecida en los artículos 169 y 170 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; opinión que es compartida por el supervisor, de acuerdo a lo señalado en Informe adjunto a la Carta N° 017-2020/SJA-CSA/JS-RL y por el coordinador de obra estando a su Informe N° 009-2020-VIVIENDA-VMCS-PASLC-UO/MGVM;

Que, el referido Informe Legal refiere como importante el acotar que parte del argumento del contratista para sustentar su solicitud por la totalidad de ciento setenta y un (171) días calendario recae en la cuantificación de las partidas sucesoras a la ejecución del adicional, no obstante hasta el momento de la culminación de la ejecución de las referidas partidas no podríamos dar este hecho por ocurrido escapando de la esfera de la causal invocada. Por lo que de requerirse un plazo adicional, el contratista podrá ejercer su derecho invocando la causal que corresponda, siempre que se encuentre conforme a normativa;

Que, por otro lado, si bien es cierto se ha acreditado que el contratista solicitó la ampliación de plazo sub materia de acuerdo a las formalidades establecidas en la Ley, corresponde analizar si las causales propuestas afectan la ruta crítica en la ejecución de la obra, requisito para conceder la ampliación de plazo;

Que, respecto a la afectación de la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y cuantificación del plazo solicitado, tanto la Unidad de Asesoría Legal ni esta Unidad Resolutiva pueden pronunciarse sobre ello, por cuanto viene a ser un tema de carácter estricta y exclusivamente técnico, correspondiendo a la Unidad de Obras evaluar y manifestarse sobre ello al ser el único Órgano autorizado y especializado de la Entidad para pronunciarse sobre los asuntos técnicos y/o de fondo de su competencia, como es el caso materia de pronunciamiento, conforme lo establecido en



Resolución Directoral

el literal e) del artículo 28° del Manual de Operaciones del PASLC, aprobado a través de la Resolución Ministerial N° 242-2017-VIVIENDA, y su modificatoria;

Que, en tal sentido, de acuerdo a lo señalado en el párrafo precedente, en el Informe N° 009-2020/VIVIENDA/VMCS/PASLC/UO/MGVM elaborado por el Coordinador de obra, este es de opinión que resulta procedente de manera parcial la solicitud de ampliación de plazo N° 25 correspondiendo, por tanto, otorgar ciento cuatro (104) días calendario, conforme a lo que en dicho informe se argumenta;

Que, por último, cabe señalar que la Unidad de Obras, en su calidad de área usuaria, tiene como obligación la supervisión de la ejecución del contrato, de acuerdo a lo establecido en el numeral 4.2 del artículo 4 del Reglamento;

Que, por las consideraciones expuestas, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento, aprobado a través del Decreto Supremo N° 350-2015-EF, con sus respectivas modificatorias, así como en las facultades conferidas mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 001-2020-VIVIENDA-VMCS/PASLC, contando con el visto bueno de la Unidad de Asesoría Legal;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR PROCEDENTE EN PARTE la solicitud de Ampliación de Plazo N° 25 otorgando solo ciento cuatro (104) días calendario, de los ciento setenta y uno (171) requeridos por el Contratista CONSORCIO RIMAC, responsable de la ejecución del Contrato N° 064-2017/VIVIENDA/VMCS/PNSU, derivado de la Licitación Pública LP-SM-2-2017-VIVIENDA/PNSU-1, para la ejecución de la obra "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO PARA EL ESQUEMA SAN JUAN DE AMANCAES – DISTRITO DE RIMAC", por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Disponer que la Unidad de Administración notifique la presente Resolución al Contratista ejecutor de la obra (CONSORCIO RIMAC) y a la supervisión de la obra (CONSORCIO SUPERVISOR AMANCAES), así como remitir una copia a la Unidad de Obras, en su calidad de Área Usuaria para las acciones correspondientes.

Artículo Tercero.- El personal técnico de la Unidad de Obras es responsable de la elaboración, revisión, cálculos y análisis de los documentos e informes que sustentan la procedencia de la Ampliación de Plazo materia de la presente Resolución.

Artículo Cuarto.- Disponer que copia de los actuados sean remitidos a la Secretaría Técnica para que se acumulen con el proceso de deslinde de

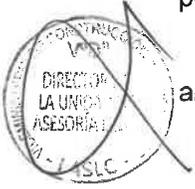


Resolución Directoral

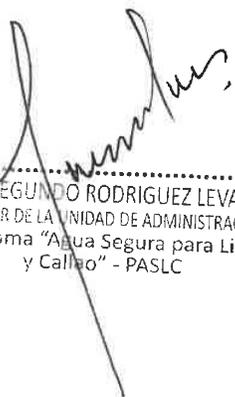
responsabilidades por la prestación adicional que originó la presente ampliación de plazo.

Artículo Quinto.– Disponer que la Unidad de Administración realice la publicación de la misma en el portal web de la Entidad.

Artículo Sexto.– Encargar a la Unidad de Obras, el archivo y custodia de los antecedentes y documentos originales que sustentan la presente Resolución.



Regístrese y comuníquese.


.....
JOSÉ SEGUNDO RODRIGUEZ LEVANO
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN
Programa "Agua Segura para Lima
y Calleo" - PASLC

